

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Seis (06) de junio de dos mil trece (2013)

<b>Medio de Control:</b>	<b>CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b>
<b>Convocante:</b>	<b>SANEAR S.A.</b>
<b>Convocado:</b>	<b>MUNICIPIO DE SANTA BARBARA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05-001-33-33-012-2013-00481-00</b>

### ASUNTO: REQUIERE SOCIEDAD CONVOCANTE

En la presente solicitud de conciliación prejudicial se aduce que el municipio de Santa Bárbara –Antioquia adeuda a la sociedad SANEAR S.A. la suma de treinta y ocho millones setecientos veintiocho mil setecientos noventa y cuatro pesos (\$38.728.794.00) como saldo del capital luego de los abonos realizados a la Factura No. 2475 del 07 de octubre de 2011, con fecha de vencimiento 17 de octubre de 2011; razón por la cual la entidad convocada procedió a girar a favor de SANEAR S.A. los siguientes cheques que fueran devueltos por la entidad bancaria:

- Cheque No. 53395-0 del banco DAVIVIENDA por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000)
- Cheque No. 53390-2 del banco DAVIVIENDA por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000)
- Cheque No. 53389-3 del banco DAVIVIENDA por la suma de cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil noventa y cuatro pesos con 67/100 (\$5.487.094,67)
- Cheque No. 53393-3 del banco DAVIVIENDA por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000)
- Cheque No. 53396-4 del banco DAVIVIENDA por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000)
- Cheque No. 53392-1 del banco DAVIVIENDA por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000)

La sociedad convocante afirma que al no hacerse efectivo el pago de estos cheques por culpa del girador, el saldo de la obligación por concepto de

capital contenida en factura No 2475 del 07 de octubre de 2011 continúa vigente en la suma de treinta y ocho millones setecientos veintiocho mil setecientos noventa y cuatro pesos (\$38.728.794).

Toda vez que los cheques antes relacionados suman un valor de treinta millones cuatrocientos ochenta y siete mil noventa y cuatro pesos con 67/100 (\$30.487.094,67), se observa que la misma no concuerda con el saldo insoluto señalado en los hechos de la solicitud de conciliación, por lo que se deberá aclarar y acreditar de donde proviene el saldo del capital correspondiente a \$8.241.699,33.

Por otra parte, no obra en el proceso original del certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocante que permita acreditar su representación, por lo que deberá allegarse original de la misma.

Por lo anterior; previo emitir pronunciamiento respecto del acuerdo conciliatorio celebrado, se requiere a **SANEAR S.A.** (convocante), para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, proceda a lo siguiente:

1. **DEBERÁ** aclarar y acreditar de donde procede el saldo de capital correspondiente a ocho millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos con 33/100 (\$8.241.699,33).
2. **DEBERÁ** allegar original del certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad SANEAR S.A.

### NOTIFIQUESE

La Juez

### LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>11 DE JUNIO DE 2013</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
---